

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (CGYPE) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ASÍ COMO A LA CÉDULA DE EVALUACIÓN; Y SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2014.

Antecedentes

- 1. Reforma político electoral 2007-2008.** El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente.

El artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, estableció el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

- 2. Expedición del Código.** El 14 de enero de 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) que en su libro segundo, capítulo quinto, artículos 41 al 45, contempla las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.

Dicho ordenamiento estableció en el artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se derivaran del mismo a más tardar 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

- 3. Reglamento de Transparencia 2008.** El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento), en cuyo título noveno, capítulo primero, artículos 59 al 71 contempla las obligaciones de transparencia de los partidos políticos. Fue publicado en el DOF el 12 de agosto del mismo año.

4. **Obligación de publicar en Internet.** El 14 de febrero de 2009, concluyó el plazo para que los partidos políticos –en términos del artículo Décimo Quinto transitorio del Reglamento, cumplieran con la obligación de publicar, a través de sus respectivos portales de Internet, la información completa y actualizada contemplada en el artículo 59 del Reglamento entonces vigente.
5. **Informes de cumplimiento.** El 25 de marzo, 18 de mayo y 15 de junio de 2009, la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID), en términos del artículo 60, párrafo 4 del Reglamento, entregó al Secretario Técnico del entonces Comité de Publicación y Gestión Electrónica, los informes sobre el cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 5 y 59 del Reglamento.
6. **Aprobación de la metodología.** El 9 de diciembre de 2009, a efecto de dar cumplimiento a la evaluación de los portales de Internet de los partidos políticos, el entonces Comité de Publicación aprobó la primera metodología de verificación, que permitió medir el grado de cumplimiento respecto de las 16 fracciones del artículo 59 del Reglamento vigente en ese momento, bajo las variables de: contenido, actualización y facilidad de acceso a los documentos.
7. **Modificación a la metodología.** El 13 de enero de 2011, el entonces Comité de Publicación, en sesión ordinaria, modificó y aprobó la Metodología para evaluar los portales de Internet de los partidos políticos, y la cédula de evaluación, así como el inicio de la verificación.
8. **Reforma al Reglamento de Transparencia.** El 23 de junio de 2011, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento vigente), que abrogó al anterior (CG188/2011); publicado en el DOF el 28 de junio del mismo año, en cuyo Título Noveno, Capítulo Primero, artículos 64 al 72 estableció las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.
9. **Impugnación del Reglamento.** El 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) interpuso Recurso de Apelación contra la aprobación del acuerdo referido en el inciso anterior.
10. **Resolución de la impugnación.** El 17 de agosto de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dicho

medio de impugnación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.

- 11. Acatamiento.** El 9 de septiembre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.
- 12. Verificación 2013.** El 24 de julio de 2013, la UTSID presentó ante el CGyPE, el Acuerdo por el que se aprobó la fecha para llevar a cabo la verificación de los Portales de Internet de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al primer semestre del 2013. El día establecido para tal fin fue el 13 de agosto de 2013.
- 13. Informe de verificación 2013.** El 14 de octubre de 2013, la UTSID presentó ante el CGyPE, el Informe de los resultados obtenidos en la verificación.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia del CGyPE.** El CGyPE tiene entre sus funciones evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web, conforme al artículo 9, párrafo 4, fracción VI del Reglamento vigente.
- II. Informe anual.** El Informe anual del IFE en materia de Transparencia, debe incluir una evaluación sobre el contenido, presentación y usabilidad, de conformidad con el artículo 9, párrafos 4, fracción VI y 6, fracción V del Reglamento vigente.
- III. Competencia de la UTSID.** La UTSID tiene entre sus funciones, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de transparencia, conforme al artículo 16, párrafo 1, fracción XII del mismo Reglamento vigente.
- IV. Obligaciones de Transparencia de los PP.** El artículo 64 del Reglamento vigente, contempla la información pública que deben difundir los partidos políticos, a través de sus páginas de Internet, sin que medie petición de parte.
- V. Obligación de verificar.** El artículo 65, párrafo 4 del Reglamento vigente, señala la obligación del CGyPE para verificar semestralmente, con apoyo de

la UTSID, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 64.

- VI. Metodología actual.** El Reglamento vigente sólo señala la periodicidad en que debe realizarse la verificación (semestral); sin embargo, no prevé la forma o procedimiento para hacerlo, por lo que a partir de 2009, se desarrolló una metodología que se ha utilizado durante 4 años.

Dicha metodología considera sólo un día para verificar los portales de todos los partidos políticos, establece distintos periodos poco equitativos para los evaluados y abarca 48 días hábiles desde el inicio, hasta la presentación del informe ante este Comité.

- VII. Necesidad de actualización de la Metodología.** El instrumento para evaluar debe ser dinámico y adecuarse a las nuevas necesidades tecnológicas y de conocimiento, por lo que resulta indispensable su actualización, para contar con mejores elementos, más confiables, así como instrumentos de evaluación que realmente reflejen el grado de cumplimiento de los institutos políticos, respecto de sus obligaciones de transparencia.

De igual forma, se requiere contar con una metodología mejor sistematizada, que establezca los plazos y procedimientos para verificar los portales de internet de los partidos políticos, así como periodos equitativos para cada uno de los partidos políticos. **(Anexo 1)**

Está dividida en 5 etapas.

1. Previa
 - i. Requerimientos de información.
 - ii. Adecuación de cédulas de evaluación
 - iii. Notificación a partidos políticos, sobre las cédulas a utilizar
2. Sorteo
3. Primera verificación
 - i. Entrega de Informe preliminar
 - ii. Periodo de observaciones y reuniones de trabajo.
 - iii. Periodo de ajustes
4. Segunda verificación
5. Presentación del Informe final al Comité de Gestión

Se utilizará una cédula general de verificación, conforme a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 42 del Código su correlativo 64 del Reglamento vigente. **(Anexo 2)**

Los criterios a evaluar, conforme a los elementos característicos de cada uno, son: **contenido, presentación y usabilidad.**

La cédula de evaluación debe ser modificada para una mejora en la medición del índice de cumplimiento de las 15 fracciones a verificar.

La nueva metodología establece una tabla de plazos con las distintas etapas para la verificación, por lo que al aprobarse la fecha de inicio, se podrán fijar los días subsecuentes de cada una de dichas etapas.

La Metodología, cédula de evaluación y demás anexos forman parte integral del presente acuerdo.

- VIII. Instrucción para realizar la verificación.** La UTSID es el área que cuenta con las atribuciones para realizar la verificación. Dentro de su estructura se encuentra la Unidad de Enlace y en ella está adscrito el Departamento de Seguimiento a Partidos Políticos y Portal de Transparencia, por lo que tiene los recursos humanos y materiales para cumplir el objetivo, por lo que este Comité estima pertinente instruirle para llevarla a cabo, conforme a la Metodología que se apruebe para tal fin.
- IX. Notificación a los partidos.** En concordancia con lo anterior, este Comité instruye a la UTSID, para que por conducto de la Unidad de Enlace, haga del conocimiento de los partidos políticos el presente Acuerdo, dentro de los 4 días hábiles posteriores a la aprobación de este documento.

De conformidad con los antecedentes y considerandos; y con fundamento en los artículos 9, 64 y 65 del Reglamento, el CGYPE emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban las modificaciones a la **Metodología para la verificación de los portales de internet de los partidos políticos nacionales, así como a la cédula de evaluación**, conforme al considerando VII del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba **el 24 de febrero de 2014**, como fecha de inicio del proceso de verificación, conforme a la tabla de plazos que forma parte de la Metodología.

Tercero. Se instruye a la UTSID realizar la verificación conforme al Considerando VIII del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la UTSID para que por conducto de la Unidad de Enlace, notifique a los partidos políticos, conforme al Considerando IX de este Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil catorce.